

**PROPUESTA DE PROTOCOLO
INTERDISCIPLINAR DE ACTUACIÓN EN CASOS
DE ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LAS ISLAS
BALEARES**

Asociación La RANA

Pepa Horno Goicoechea
pepa@savethechildren.es

Coordinación:

Asociación La RANA, Elizabeth Homberg y Miquela Mas Vidal
Save the Children, Pepa Horno Goicoechea

Participantes en la elaboración del documento:

Representantes de:

- Dirección General de Menores y Familia del Govern Balear
- Oficina de Defensa de Derechos del Menor del Govern Balear
- Consejería de Sanidad del Govern Balear
- Consejería de Educación del Govern Balear
- Consell de Mallorca
- Consell de Menoría
- Consell de Ibiza
- Policía Nacional
- Guardia Civil
- Policía Local Palma de Mallorca
- Tribunal Superior de Justicia de Baleares
- Fiscalía General de Baleares
- Clínica Médico Forense
- Oficina de Defensa a las Víctimas de Delito
- Colegio de Psicólogos
- Ayuntamientos de Palma, Calvia, Lluçmajor y Pollensa
- FELIB
- ABADIM
- FAPA
- USMIJ
- Hospitales de Son Dureta, Son Llatzer y Manacor
- Fundación Eye on Crime
- UIB, Departamento de Pedagogía i Didàctiques Específiques
Departamento de Enfermería

ÍNDICE

1. Introducción
2. Principios reguladores
3. Marco normativo de referencia
4. Objetivos del protocolo
5. Medidas generales
6. Tipos de casos de abuso sexual
7. Agentes del protocolo
8. Protocolo de actuación
 - a. Procedimiento para casos de sospecha de abuso sexual infantil
 - b. Procedimiento para casos de evidencia de abuso sexual infantil
 - i. Procedimiento para casos urgentes
 - ii. Procedimiento para casos no urgentes
9. Recomendaciones de mejora
10. Anexos a incluir

1. INTRODUCCIÓN

El documento que se presenta es una propuesta de protocolo de actuación interinstitucional en casos de abuso sexual infantil en las Islas Baleares.

Este documento es un intento de unificar y estructurar los borradores de protocolos de actuación en cada ámbito (educativo, sanitario, social, policial y judicial) realizados por los técnicos participantes en la Mesa de Trabajo convocada por la Asociación La Rana y apoyada desde Save the Children durante el año 2006.

Este documento pretende servir como base para la discusión técnica de la Mesa de Trabajo y para el desarrollo, seguimiento e impulso de este tipo de medidas a nivel institucional.

Este documento figurará como la aportación técnica a la promoción y desarrollo del protocolo de actuación en casos de abuso sexual infantil en las Islas Baleares. Es por tanto un documento de valor técnico y una aportación de los agentes sociales y técnicos que trabajan en este ámbito.

Puede ser el punto de partida de su posible aplicación práctica, la segunda fase de este proceso, que podría comenzar por la aplicación de un programa piloto en uno o varios municipios, de modo que se pudiera contrastar su viabilidad e incorporar las dificultades surgidas.

Esta propuesta de protocolo centrado en el abuso sexual infantil puede, además, servir como base para el desarrollo posterior de un protocolo sobre maltrato infantil, que cubra las diferentes tipologías de maltrato, siguiendo además las iniciativas del mismo carácter que ya se han tomado en otras CCAA y a nivel estatal.

En caso de desarrollarse, el protocolo de actuación debería incluir el compromiso institucional de la adjudicación de recursos suficientes y adecuados por parte de cada institución para convertir este protocolo en circuitos de actuación a nivel local constituidos por los profesionales que van a llevar a la práctica las medidas contempladas en el protocolo.

Esperamos que este documento sea la aportación de los participantes de la mesa y la Asociación La Rana, promotora de la misma, al desarrollo del protocolo de actuación en casos de abuso sexual infantil en las Islas Baleares.

2. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGULAR LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1. El protocolo debería venir avalado por las instituciones responsables de los cinco ámbitos relacionados: **educativo, sanitario, policial, social y judicial**, nombrando explícitamente en el protocolo un **referente por ámbito**, con poder decisorio que firme el documento.
2. El criterio que debería presidir las actuaciones incluidas en el protocolo es el **interés superior del niño**.

3. Las medidas contempladas en el protocolo deberían ser **coherentes con los principios de actuación de cada ámbito implicado**.

El protocolo debería garantizar el cumplimiento de las **garantías procesales de la víctima y el acusado** y las garantías de prueba: inmediatez, publicidad y contradicción.

3. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

El marco normativo de referencia de este protocolo es:

- La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por el estado español en el año 1990, que en su artículo 19 recoge el derecho del niño o niña a vivir sin sufrir ningún tipo de violencia o maltrato y la obligación de los Estados parte de garantizar este derecho. Contempla además como principio básico de las actuaciones de las instituciones competentes el interés superior del niño.
- La Constitución española, recoge así mismo que “los poderes públicos tienen la responsabilidad de la protección integral de niños y niñas”.
- El Código Civil incluye la definición de desamparo infantil como “situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos en las leyes de guarda de menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material” especificando también en su artículo 154 las obligaciones inherentes a la patria potestad.
- El Código Penal incluye una serie de medidas de protección de testigos que afectan a la declaración de los menores víctimas de abuso además de la tipificación de los delitos contra la libertad e integridad sexual.
- La Ley Orgánica 1/96 del 15 de Enero de protección jurídica del menor, recoge el marco de trabajo para las distintas Comunidades Autónomas, que poseen las competencias en temas de protección del menor, a la hora de declarar medidas de protección (riesgo o desamparo) en casos de abuso sexual infantil.
- La LECRIM y la Ley de Protección de Testigos incluyen una serie de medidas de protección de testigos que afectan a la declaración de los menores víctimas de maltrato y medidas de definición de lesiones y delitos de malos tratos.
- La Carta Europea de los Derechos del Niño que en su apartado 8.19 establece que “Los Estados miembros...deben otorgar protección especial a los niños y niñas víctimas de tortura, malos tratos por parte de los miembros de su familia...debe asegurarse la continuación de su educación y el tratamiento adecuado para su reinserción social”
- Llei 17/2006, de 13 de novembre, integral de l’atenció i dels drets de la infància i l’adolescència de les Illes Balears.
- El desarrollo futuro de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, y la previsible modificación del ámbito competencial actual deberá necesariamente incidir en la propuesta que se presenta.

4. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

El protocolo de actuación es el instrumento básico para lograr la coordinación interinstitucional en la intervención en casos de abuso sexual infantil.

El objetivo de este protocolo de actuación es mejorar la atención para reducir la victimización primaria y secundaria que sufren los menores víctimas de maltrato así como garantizar el cumplimiento de sus derechos y libertades durante la intervención de las instituciones responsables de su protección, a través de una actuación coordinada y eficaz de las instituciones competentes.

5. ALGUNAS MEDIDAS IMPORTANTES A CONTEMPLAR EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1. Las instituciones que se adhieran, establecerán un compromiso de adjudicación de recursos suficientes para el cumplimiento de las medidas recogidas en el protocolo.
2. El protocolo de actuación debería incluir las **hojas de notificación y detección de maltrato infantil (RUMI)** como uno de sus instrumentos básicos para su aplicación. Estas hojas de notificación no sustituyen sino que complementan los procedimientos ya establecidos (partes de lesiones, diligencias policiales etc.)
3. El protocolo debería incluir los **tiempos de referencia para la toma de decisiones**.
4. En el protocolo se deberían diferenciar los **niveles de detección e intervención**. En el primero, se debería promover la formación de todos los profesionales para posibilitar la detección y notificación de los casos, en el segundo han de ser profesionales especializados los que trabajen con los niños y niñas.
5. Cualquier **intervención contemplada en el protocolo directa con los niños y niñas debería ser realizada por profesionales adecuadamente formados para ello**. Las instituciones deberían posibilitar la cualificación de esos profesionales y promover la dotación de recursos humanos especializados y materiales a los equipos especializados para intervenir con los niños y niñas: clínica médico forense, unidades especializadas de los Consells, servicios especializados de atención a la mujer y a los menores del Cuerpo Nacional de Policía, profesionales con conocimientos adecuados de la Guardia Civil y Policía Local, equipos de salud mental infanto juvenil y equipos especializados en los hospitales de referencia, de forma que las intervenciones con los niños y niñas en el marco del protocolo se lleven a cabo siempre por profesionales adecuadamente formados.
6. Posibilitar la **valoración especializada** de todas las víctimas de abuso sexual infantil, sean o no objeto de una medida de protección.
7. Posibilitar el **apoyo e intervención terapéutica** con todas las víctimas de abuso sexual infantil, sean o no objeto de una medida de protección y con su entorno familiar.
8. El protocolo debería contemplar las necesidades especiales de las poblaciones de riesgo como los **niños y niñas con discapacidad física, psicológica o sensorial**, posibilitando la formación específica tanto de los profesionales que realicen la evaluación como el tratamiento terapéutico específico con niños y niñas con discapacidad física, sensorial o psíquica.

9. Como medida dentro del protocolo, se debería contemplar la constitución de un **registro de los casos de abuso sexual infantil en la Dirección General de Menores y Familia del Govern Balear** que siga criterios comunes básicos para realizar estudios comparativos a nivel estatal, y al cual puedan acceder las instituciones competentes en la protección del menor, respetando la Ley de Protección de Datos. Este registro debería depender del sistema de protección, no del Consejo General del Poder Judicial, para que tanto policía como servicios sociales puedan hacer seguimiento de los casos, aunque sería importante que incluyera todos los datos del caso, hasta las sentencias judiciales relacionadas con el caso.
10. Para dar seguimiento al protocolo, se puede contemplar la creación de una **comisión interinstitucional** en las Islas Baleares que se reúna al menor anualmente y garantice el seguimiento y evaluación del cumplimiento del protocolo. La Comisión interinstitucional se formará de entre las instituciones firmantes, coordinada por la Dirección General de Menores del Govern.
11. Es importante incluir medidas específicas en el protocolo de **difusión del protocolo e incluirlo en la formación a los profesionales**: talleres de formación, inclusión en los curriculums universitarios de los profesionales relacionados, inclusión en sus planes de acción y las normas de procedimiento de los servicios, formación de los profesionales en activo y constitución de circuitos de actuación locales. El Consejo de Infancia y Familia puede también favorecer dicha difusión a asociaciones y otras instituciones relacionadas.
12. Promover la **difusión del protocolo a la población general**, a través de campañas informativas de prevención y sensibilización sobre abuso sexual infantil, especialmente en los centros escolares con los niños y niñas y sus padres y madres, y reforzando y difundiendo el servicio 112 para que los ciudadanos puedan comunicar cualquier sospecha de abuso sexual infantil y se les ofrezca el programa de apoyo psicológico en crisis del COPIB y le informe de que existe el programa de asesoramiento y apoyo psicológico a menores en el procedimiento judicial .
13. Este protocolo debería venir enmarcado en un **programa más amplio de atención al abuso sexual infantil** en cada ámbito implicado. Este protocolo debería ser complementado con otras líneas de actuación de las distintas instituciones sobre el tema: formación, sensibilización, incluyendo un trabajo específico en las escuelas con los niños y niñas y los padres y madres para favorecer la prevención y la detección temprana de los casos.
14. Promover la creación de espacios suficientes y adecuados para atender a los niños y niñas en todos los ámbitos, incluido el policial y el judicial.

6. TIPOS DE CASOS DE ABUSO

- **Sospecha de abuso sexual** Aquellos casos en los que existen indicios tanto de abuso sexual basados en la manifestación de terceros pero sin datos contrastados o que existen dudas sobre los indicadores presentes en la historia del niño.
- **Evidencia de abuso sexual** Los criterios para la evidencia del abuso sexual son las lesiones físicas y/o psicológicas, la revelación del propio niño o niña, o la comunicación de un familiar o profesional en base a los indicadores que se adjuntan

en el anexo. Todos los casos de abuso sexual se van a considerar como una forma de abuso grave.

- **Casos urgentes** Hay que evaluar dos criterios: si hubo contacto físico hace menos de 72 horas (o hace más de 72 horas pero sí hay evidencia física) y si la protección del niño no está garantizada. Dentro de los casos urgentes, las medidas que se adopten vendrán en función de si es un caso de:
 - **Abuso intrafamiliar**
 - **Abuso extrafamiliar**
- **Casos no urgentes** Hay que evaluar dos criterios: si no hubo contacto físico o si lo hubo, fue hace más de 72 horas y si la protección del niño está garantizada. Dentro de los casos no urgentes, las medidas que se adopten vendrán en función de si es un caso de:
 - **Abuso intrafamiliar**
 - **Abuso extrafamiliar**

Los criterios para delimitar la urgencia del caso son la garantía de la protección del niño o niña de forma inmediata, tanto de protección jurídica como de atención psicosocial y la posibilidad de lograr evidencia física del abuso. Para evaluar la vulnerabilidad del niño hay que evaluar los siguientes factores: cronicidad y frecuencia del abuso, acceso del perpetrador al niño, características y condiciones en las que está el niño o niña, la relación entre el agresor y el niño o niña, las características de los padres o cuidadores principales y las características del entorno familiar del niño o niña.

7. AGENTES NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO

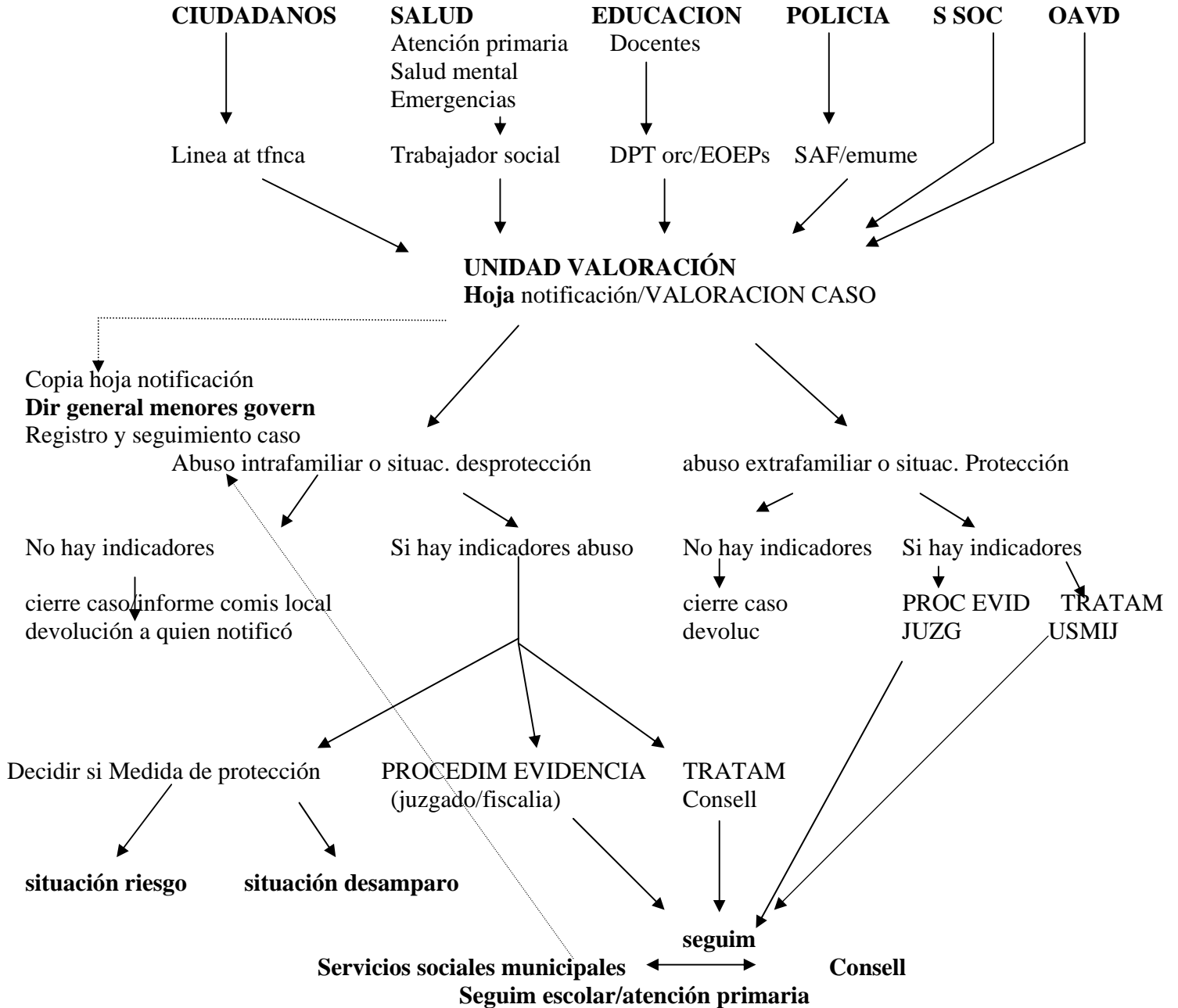
Las instituciones competentes que deberían promover y desarrollar el protocolo son:

- Dirección General de Menores y Familia del Govern Balear
- Consejería de Sanidad del Govern Balear
- Consejería de Educación del Govern Balear
- Consell de Mallorca
- Consell de Menoría
- Consell de Ibiza
- Policía nacional
- Guardia Civil
- Policía Local
- Tribunal Superior de Justicia de Baleares
- Fiscalía
- Clínica Médico Forense

- Oficina de Defensa a las Víctimas de Delito
- Colegios profesionales relacionados: psicólogos, abogados
- Ayuntamientos.
- ODDM

8. PRIMER BORRADOR DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

8. a. CASOS DE SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL INFANTIL



PROCEDIMIENTO EN CASOS DE SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

- Cualquier ciudadano debe comunicar la sospecha que tiene de un caso de abuso sexual al Consell o a los servicios sociales municipales¹ (que lo derivarán a valoración por el Consell) o a través de la línea 112, servicio en el que los agentes deben ofrecer por sistema el servicio de apoyo psicológico.
- En el ámbito educativo, cualquier docente que tenga una sospecha de un caso de abuso sexual infantil debe comunicarlo al equipo directivo y al departamento de orientación o EOEPE, serán estos quienes rellenen la hoja de notificación por escrito al Consell del caso.
- En el ámbito sanitario un médico o enfermera de atención primaria o de salud mental que tenga sospecha de un caso de abuso sexual infantil debe rellenar la hoja de notificación y conjuntamente con el trabajador social del centro hospitalario o de salud enviarlo al Consell. Serán ellos quienes coordinarán las actuaciones posteriores.
- En los cuerpos policiales (Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Local), cuando se tiene sospecha de un caso de abuso sexual infantil, independientemente del proceso de investigación que realicen como parte de sus competencias, deben comunicar al Consell la sospecha y realizar esta investigación conjuntamente con ellos. Este proceso de investigación será llevado a cabo por los equipos especializados en la atención a la mujer y los menores del Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil y/o Policía Local.
- Los servicios sociales municipales pueden recibir casos de sospecha de los ciudadanos o detectarlos en la población con la que trabajan. En ese caso lo comunicarán al Consell.
- Los servicios especializados como los existentes en el Consell o ABADIM realizarán una función de asesoramiento y apoyo a los servicios sociales municipales y otros profesionales en la detección de los casos de abuso sexual infantil.

Las hojas de notificación son el instrumento escrito por el cual se comunica al Consell la sospecha de ese caso. Esta hoja de notificación no sustituye sino que complementa las ya existentes internamente en cada ámbito y tiene tres copias, una para el Consell, otra para que conserve quien ha hecho la comunicación y la tercera para enviar a la Dirección General de Menores y Familia del Govern Balear, responsable del registro de casos de abuso sexual infantil.

Las comunicaciones siempre se harán por escrito y por fax, además de telefónicamente, para lograr la rapidez del procedimiento, en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la recepción del caso.

EVALUACIÓN

¹ Conviene diferenciar los municipios pequeños donde el contacto va a ser directo con los servicios sociales municipales de los municipios grandes donde los ciudadanos pueden dirigirse directamente a los servicios de protección especializados.

- En los casos de abuso intrafamiliar o contextos de desprotección, el Consell realizarán tres funciones:
 - La evaluación psicológica del menor, con una entrevista realizada por un profesional adecuadamente formado.
 - La decisión sobre la necesidad o no de una medida de protección.
 - Informar a los padres o tutores a los padres o tutores legales del menor i/o hacer la derivación pertinente.
- En los casos de abuso extrafamiliar o contextos de protección, la evaluación la realizará los servicios de salud mental infanto juvenil con el apoyo de Abadim en caso necesario a petición de los padres o tutores legales del menor.
- La unidad de valoración existente debe realizar una evaluación del contenido de la hoja de notificación, y recabar toda la información disponible sobre ese niño o niña en el centro educativo, servicios sociales municipales y el centro de atención primaria.
- En los casos en que no se encuentre evidencia de abuso sexual ni ningún otro factor de riesgo, se cerrará el caso, notificándolo a servicios sociales municipales y la Dirección General de Menores y Familia del Govern Balear, para que incluya el cierre del caso en el Registro de casos.
- En los casos en que no se encuentre evidencia de abuso sexual pero sí algún otro factor de riesgo, se notificará a servicios sociales municipales para que realicen un seguimiento de 1 año en los casos de niños y niñas menores de 3 años y 6 meses en casos de niños y niñas mayores y el plan de intervención que consideren necesario en cada caso. Se ha de formalizar con una medida de Declaración Jurídica de Riesgo para poder ofrecer una mayor garantía de protección al menor. Si trascurrido ese tiempo, los factores de riesgo desaparecen y no ha habido ningún otro indicador de sospecha de abuso sexual, se comunicará a la Dirección General de Menores y Familia del Govern Balear el cierre del caso para ser incluido en el Registro de casos.

INTERVENCIÓN

En caso de hallar evidencia de abuso sexual, el Consell en casos de abuso intrafamiliar o contextos de desprotección comunicará a fiscalía de menores el caso, presentando un informe con la información recopilada y la evaluación realizada del menor. Será fiscalía de menores quien decidirá si existen índices de delito.

De considerarlo así, fiscalía comunicará al juzgado de guardia que ordenará además si es un caso urgente el traslado por parte de la policía del niño a un centro hospitalario de referencia donde se le realice el examen médico conjunto entre el médico forense y el ginecólogo y/o pediatra. Ningún examen médico se ha de realizar sin orden judicial previa y presencia del forense. La Fiscalía instará, en su caso, la práctica de las diligencias urgentes que fueren necesarias para la salvaguarda y protección del menor, valorando, asimismo, la procedencia de solicitar las medidas cautelares que fueren necesarias respecto del agresor, tales como el alejamiento o similar, así como las medidas cautelares a la vez que protectoras necesarias en caso de que el agresor sea menor de edad.

El Consell procederá además a tomar las medidas de protección necesarias si así se considera. En caso de no considerar necesaria la medida de protección pero existir factores de riesgo, se debería adoptar una medida de declaración jurídica de riesgo para ofrecer una mayor protección, con un plan de intervención en el que podrían intervenir servicios sociales municipales, el centro escolar, el pediatra de atención primaria y la policía local, según el plan de intervención establecido por la Entidad de Protección de Menores, además de comunicar a la persona o institución notificadora las acciones tomadas.

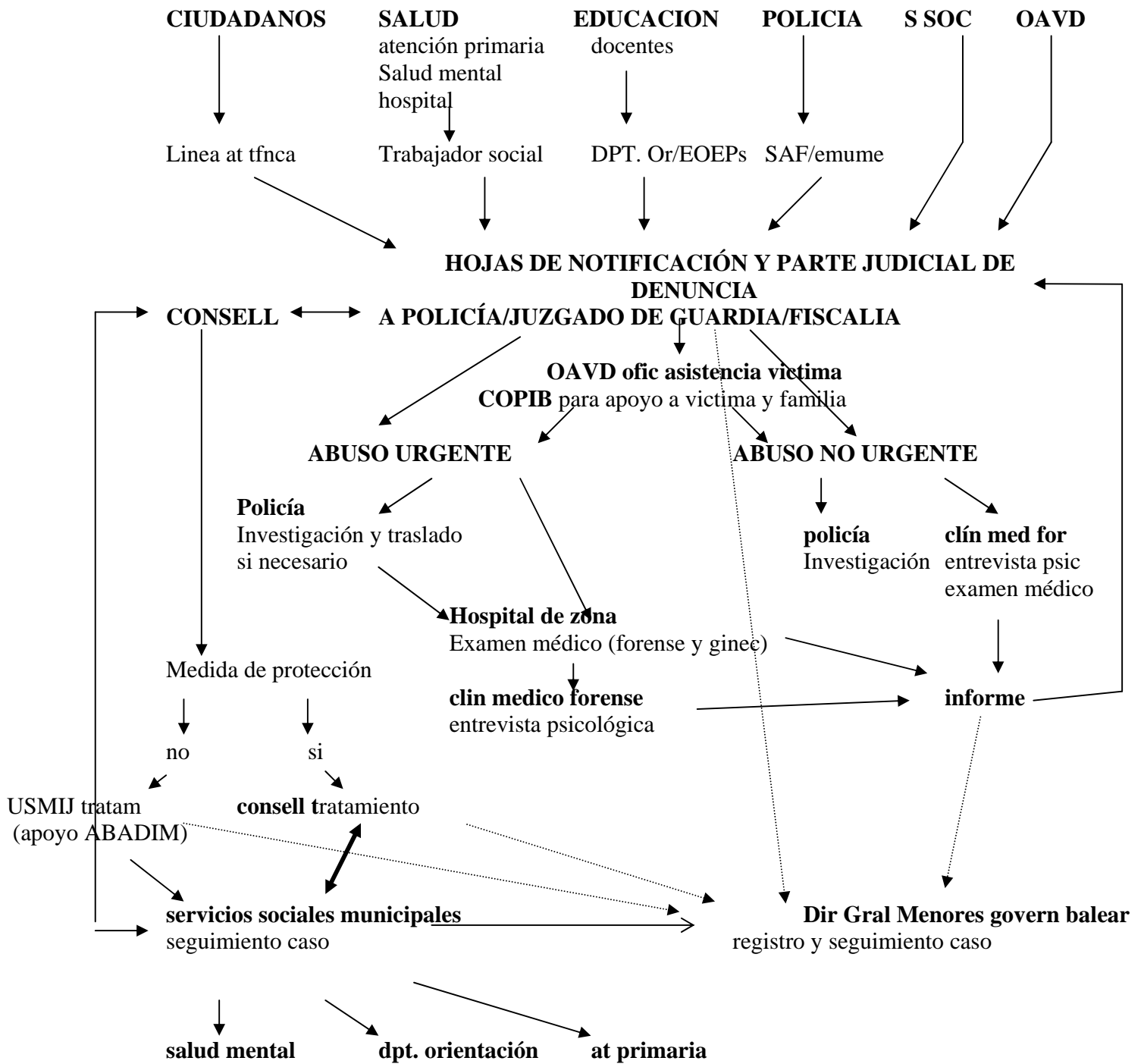
En caso de hallar evidencia de abuso sexual, todas las actuaciones de la fase de intervención siguen las pautas mencionadas en la fase de intervención del procedimiento en casos de evidencia de abuso sexual (ver más abajo) y se informará a la persona o institución que notificó el caso las medidas adoptadas.

En los casos de abuso extrafamiliar o contextos de protección, serán los padres o tutores legales quienes lo comuniquen a fiscalía o presenten si lo consideran oportuno directamente la denuncia al juzgado de guardia, siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de evidencia de abuso sexual.

SEGUIMIENTO

- En los casos de abuso sexual intrafamiliar, el seguimiento de los casos se realizará conjuntamente entre el Consell y los servicios sociales municipales, se asuma o no una medida de protección hacia el niño o niña.
 - En los casos en que no se encuentre evidencia de abuso sexual pero sí algún otro factor de riesgo, se asumirá una declaración de riesgo, notificando a servicios sociales municipales que realizará un plan de intervención conjunto con el Consell y un seguimiento de 1 año en los casos de niños y niñas menores de 3 años y 6 meses en casos de niños y niñas mayores y el plan de intervención que consideren necesario en cada caso. Si transcurrido ese tiempo, los factores de riesgo desaparecen y no ha habido ningún otro indicador de sospecha de abuso sexual, se comunicará a la Dirección General de Menores y Familia del Govern Balear el cierre del caso para ser incluido en el Registro de casos.
 - En los casos en que no se encuentre evidencia de abuso sexual ni ningún otro factor de riesgo, no se realizará seguimiento y se cerrará el caso, notificándolo a servicios sociales municipales y la Dirección General de Menores y Familia del Govern Balear, para que incluya el cierre del caso en el Registro de casos.
- En los casos de abuso extrafamiliar, se ofrecerá por parte de servicios sociales municipales un apoyo a la familia con el consentimiento informado por parte de ésta, y los recursos existentes de apoyo legal y terapéutico.

8. b. CASOS DE LESIONES O REVELACIÓN DE ABUSO SEXUAL



PROCEDIMIENTO EN CASOS DE EVIDENCIA DE ABUSO SEXUAL

DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

En los casos de evidencia de abuso sexual, existen dos formas de hacer la notificación, o bien del mismo modo que se ha hecho la notificación en casos de sospecha al Consell y que sea éste quien presente el parte de denuncia, apoyado en la hoja de notificación, al juzgado de guardia y fiscalía, o bien que se presente el parte de denuncia directamente ante policía, fiscalía o juzgado de guardia. En ese caso, se debe enviar copia del parte de denuncia al Consell para que pueda hacer seguimiento del caso y enviarlo también al registro de casos de la Dirección General de Menores y Familia del Govern Balear.

De este modo:

- Cualquier ciudadano debe comunicar un caso de evidencia de abuso sexual. Puede hacerlo a través pediatra de zona, o presentando una denuncia en la policía, juzgado de guardia o fiscalía. La línea 112 puede favorecer este proceso recabando los datos sobre la denuncia y cursándola directamente al juzgado de guardia y notificando al Consell.
- En el ámbito educativo, cualquier docente que tenga evidencia de un caso de abuso sexual infantil debe comunicarlo al equipo directivo y al departamento de orientación o EOEP, serán estos quienes rellenen la hoja de notificación por escrito al Consell del caso y conjuntamente con ellos, realizarán el parte de denuncia al juzgado de guardia o fiscalía.
- En el ámbito sanitario un médico o enfermera de atención primaria o de salud mental que tenga evidencia de un caso de abuso sexual infantil debe rellenar la hoja de notificación y conjuntamente con el trabajador social del centro hospitalario o de salud enviarlo al Consell, y conjuntamente con ellos, realizar el parte de denuncia correspondiente al juzgado de guardia y fiscalía. En caso de considerar que existe peligro para la integridad del menor puede decretar su ingreso en un centro hospitalario a la espera de la llegada de la policía.
- Los servicios sociales municipales pueden recibir un caso de evidencia de abuso sexual infantil de los ciudadanos o bien detectarlo en la población con la que trabajan. En ambos casos, deben comunicarlo al Consell y conjuntamente con ellos, realizar el parte de denuncia correspondiente al juzgado de guardia y fiscalía.
- A los cuerpos policiales (Policía Nacional, Guardia Civil, policía local) les llegan directamente muchas denuncias de evidencia de abuso sexual infantil, incluyendo las denuncias que llegan al 112 (a los que se les ofrecerá por sistema el servicio de apoyo psicológico). En su caso, siempre se derivará el caso a los equipos especializados en la atención a la mujer y los menores del Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil y/o Policía Local y serán estos profesionales quienes se harán cargo del caso, presentando el parte de denuncia a fiscalía y juzgado de guardia, comunicando a la Dirección General de Menores y Familia del Govern Balear y al Consell para que tomen las medidas de protección pertinentes y les ayuden en la investigación judicial.

Los partes de denuncia se deben presentar por escrito y por fax de forma inmediata, con un máximo de 24 horas, al Juzgado de Guardia, Policía o Fiscalía, que se encargarán de enviar copia a la Dirección General de Menores y Familia del Govern Balear y al Consell. Como regla general, la policía y fiscalía se abstendrán de entrevistar al menor. Del mismo modo, el examen médico se realizará sólo en la fase de intervención a instancia del juzgado de guardia y conjuntamente con el forense, y servicios sociales municipales tampoco realizará ninguna exploración del menor, como tampoco en los casos de evidencia de abuso sexual lo hará el Consell, dado que la evaluación psicológica del menor la realizará la clínica médico forense de los juzgados correspondientes.

INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO

En el ámbito judicial:

El juzgado de guardia y/o instrucción coordinarán la fase de instrucción del caso en la que se distinguirá entre casos urgentes y no urgentes.

8. B. 1. PROCEDIMIENTO PARA CASOS URGENTES en los que hubo contacto físico hace menos de 72 horas o hace más de 72 pero hay lesiones físicas y/o la protección del menor no está garantizada en el entorno familiar.

En la fase de instrucción, el juzgado de guardia y/o instrucción:

- Dará prioridad a cualquier caso de abuso sexual infantil, como se da a los casos con preso.
- Se considerará la inclusión de órdenes de alejamiento como medidas provisionales.
- Comunicará el parte judicial a la OAVD oficina de asistencia a las víctimas de delito, y al COPIB para que den apoyo legal y psicológico y acompañamiento desde el primer momento al menor y su familia. El acompañamiento y apoyo psicológico se dará por el COPIB. Su labor es de acompañamiento y apoyo, no tratamiento terapéutico al menor. Y esta labor se realizará sólo cuando no haya otro profesional y/o familiar que pueda dar ese apoyo. En muchos casos, si el menor ya está autorizado puede ser mejor que el educador del centro le acompañe directamente, en vez de involucrar a otro profesional. En los casos de abuso extrafamiliar, este apoyo se ofrecerá a los padres y/o tutores legales que serán los que soliciten en caso de considerarlo necesario el acompañamiento.
- Comunicará al Consell el parte de denuncia y le solicitará toda la información disponible sobre ese menor, incluyendo toda la recabada por servicios sociales municipales y si van a tomar o no medida de protección sobre el niño.
- En caso de no estar el menor ya allí, ordenará a la policía el traslado del menor a un centro hospitalario de referencia a donde se desplazarán el médico forense para la realización del examen médico al menor conjuntamente con el ginecólogo o pediatra. Los hospitales deben disponer de kits de recogida de pruebas para recoger y custodiar las pruebas adecuadamente.
- Solicitará al Consell presentar un informe con toda la información recabada por los servicios sociales municipales, que incluirá la información del centro escolar, la del pediatra de atención primaria, la notificación de abuso sexual y la información social sobre el entorno familiar y posibles medidas de protección que fuera necesario tomar. En

- los casos de menores con medida de protección es el Consell quien realiza la investigación que motivará las ulteriores propuestas.
- Solicitará a la policía el proceso de investigación del caso para recabar las pruebas: declaración de testigos, de los tutores legales, toma de declaración del acusado, contactar con servicios sociales, y si se considera que se puede obtener alguna información adicional al informe ya presentado sobre el caso, conjuntamente con ellos, con el centro escolar.
 - Por regla general, tanto policía como fiscalía se abstendrán de entrevistar al menor sobre lo sucedido.
 - Ordenará a la clínica médico forense la realización de una entrevista al menor. Esa entrevista se realizará: en una sala de espejo unidireccional o con monitores de TV, las preguntas las realizará al menor el psicólogo forense que informará al menor de una forma adecuada del significado y consecuencias de la entrevista, con la presencia del juez, fiscal, abogado defensor y acusado y secretario judicial al otro lado del espejo, grabada para poder ser considerada como prueba preconstituída en el juicio oral. En este proceso se posibilitará el acompañamiento del menor por la oficina de asistencia a la víctima (o COPIB en caso de no existir OAVD) en caso de que no haya otro profesional y/o familiar que pueda dar ese apoyo.

En la fase de juicio oral:

- Como regla general, se tenderá a que el menor no tenga que comparecer en el juicio. Las medidas ya recogidas en la ley para la declaración de los menores en los juicios han de ser de obligado cumplimiento, no facultativo del juez correspondiente.
- En caso de considerarse imprescindible su ratificación del contenido de la entrevista en la fase de instrucción, esta comparecencia se realizará:
 - Acompañado de un profesional de la oficina de asistencia a la víctima, que previamente habrá informado y explicado al menor lo que allí va a suceder, o del COPIB. Y esta labor se realizará sólo cuando no haya otro profesional y/o familiar que pueda dar ese apoyo. En muchos casos, si el menor ya está autorizado puede ser mejor que el educador del centro le acompañe directamente, en vez de involucrar a otro profesional.
 - Será citado a primera hora.
 - Declarará a puerta cerrada.
 - Sin confrontación visual, utilizando medios audiovisuales por videoconferencia y garantizando que la víctima no coincida con el acusado en la sala de espera.
 - Sin perjuicio de las disposiciones que para la protección de testigos y peritos se establecen en la L.O. 19/1994 de 23 de diciembre, el último párrafo del art. 448 de la LECrim, tras la última modificación operada por LO 8/2006, dispone, para la fase instructora, que "la declaración de los testigos menores de edad se llevará a cabo evitando la confrontación visual de los mismos con el inculcado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba". Del mismo modo y en el mismo sentido se manifiesta, para las declaraciones prestadas en el juicio oral, el último párrafo del art. 707 de la LECrim.
 - La Disposición Final Primera de la LO 8/2006, ha modificado también el art. 433 de la LECrim, el cual dispone ahora, en su párrafo tercero, que

- "toda declaración de un menor podrá realizarse ante expertos y siempre en presencia del Ministerio Fiscal. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor podrán estar presentes, salvo que sean imputados o el juez, excepcionalmente y de forma motivada, acuerde lo contrario. El juez podrá acordar la grabación de la declaración".
- La LO 8/2006 ha dado nueva redacción al art. 731 bis de la LEcrim, en el cual se dispone que "El Tribunal, de oficio o a instancia de parte, por razones de utilidad, seguridad o de orden público, así como en aquellos supuestos en que la comparecencia de quien haya de intervenir en cualquier tipo de procedimiento penal como imputado, testigo, perito, o en otra condición, resulte gravosa o perjudicial, y, especialmente, cuando se trate de un menor, podrá acordar que su actuación se realice a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial"
- Evitando formalismos: utilizando una ropa y un lenguaje adecuado a la comprensión del niño o niña.
 - En las sentencias de este tipo de casos:
 - Se calculará la indemnización a los menores y sus familias incluyendo el coste del posible tratamiento que la víctima vaya a necesitar en base a criterios ya establecidos por la ley. La ley ya contempla las indemnizaciones para las víctimas de agresiones sexuales en donde se cubren los costos de tratamiento, previo informe pericial donde se establece que necesita tratamiento. Si no existe informe pericial, no tiene acceso a esta ley y el coste del tratamiento debe estar cubierto para todas las víctimas, se haya realizado o no informe pericial.
 - Se incluirá el programa de tratamiento para el agresor, especialmente si éste es menor de edad.
 - Se debe garantizar el tratamiento a todas las víctimas de violencia, sea quien sea el agresor, no sólo a aquellas sobre las que se ha tomado una medida de protección.
 - Se comunicará las sentencias pertinentes al caso a la Dirección General de Menores y Familia del Govern Balear para que se incluyan en el registro de casos de abuso sexual infantil.

En el ámbito social:

El Consell correspondiente:

- Tomará la medida de protección correspondiente en caso necesario en los casos de abuso intrafamiliar o contextos de desprotección.
- Si existen factores de riesgo, asumirá la declaración de riesgo y trabajará de forma coordinada con servicios sociales municipales para que den apoyo a la familia y hagan seguimiento del caso. Si decide tomar a medida de protección, asumirá directamente la intervención con el menor y su entorno familiar.
- Promoverá el apoyo a todas las víctimas de abuso sexual infantil y sus familias.

- Posibilitará el tratamiento terapéutico a los niños y niñas sobre los que se haya tomado medidas de protección disponiendo los recursos especializados necesarios. En caso de no existir esta unidad el tratamiento de las víctimas y su evaluación en casos de sospecha se hará desde salud mental infanto juvenil, con el apoyo de ABADIM. Esta unidad puede realizar las evaluaciones y el tratamiento terapéutico de las víctimas con medidas de protección, su entorno familiar y al agresor en caso de ser menor de edad. Las unidades de salud mental infanto juvenil realizarán el tratamiento terapéutico de aquellos niños con los que no hay una medida de protección y ABADIM apoyará este proceso en los casos que están en lista de espera a solicitud de los padres y/o tutores legales.
- Coordinará el seguimiento del caso junto con servicios sociales municipales, con salud mental para que dé tratamiento al menor y su entorno familiar, con el centro escolar para que hagan seguimiento del niño y con el pediatra correspondiente de atención primaria. Este seguimiento debería realizarse desde servicios sociales municipales de forma coordinada con educación y salud, que deberían presentar un informe de seguimiento del caso durante seis meses para niños de más de 3 años y un año para niños menores de 3 años y deberán informar a la persona o institución que notificó el caso de las medidas tomadas con el niño o niña y comunicarlo (incluido el cierre del caso) a la Dirección General del Menores y Familia del Govern Balear para introducirlo en el Registro de Datos.

La Dirección General de Menores y Familia del Govern Balear:

- Coordinará el registro general de casos de abuso sexual infantil, actualizando los datos correspondientes a cada caso según se tomen medidas, salga la sentencia etc. y posibilitando el acceso a dicho registro a policía y servicios sociales municipales que van a hacer seguimiento del mismo.
- Realizará una supervisión de la información de los casos que llegan al registro, y de los informes de cada institución y realizará un informe anual a la Comisión de seguimiento del protocolo.

Los servicios sociales municipales:

- El seguimiento lo hará el Consell en los casos con medida de separación.
- Los servicios sociales municipales en los casos de no separación o sin medida.
- En los casos de abuso extrafamiliar, se ofrecerá por parte de servicios sociales municipales un apoyo social a la familia con el consentimiento informado por parte de ésta, y los recursos existentes de apoyo legal y terapéutico.
- Se enviará a la Dirección General de Menores y Familia del Govern Balear un informe sobre la intervención que se realice en el caso para incluirlo en el Registro de casos.

En el ámbito educativo:

- En los casos de abuso intrafamiliar o contextos de desprotección, el centro escolar se coordinará con servicios sociales municipales en el seguimiento del caso. El

- departamento de orientación o EOEP y/o directivo recibirá toda la información pertinente sobre el caso que trasladará al tutor del niño y al profesor que notificó el caso.
- Se realizará un informe de seguimiento del niño a los servicios sociales municipales sobre su situación a los seis meses.
 - Se incluirán planes de sensibilización y prevención dirigidos a la comunidad educativa (profesorado, familias y alumnado) en el marco de los temas transversales y planes de convivencia.
 - Se incluirá el tema en los acuerdos de convivencia de los centros escolares.

En el ámbito sanitario:

- En los casos de abuso intrafamiliar o contextos de desprotección, se contactará desde servicios sociales municipales con el pediatra de atención primaria que lleva al niño a quien se proporcionará toda la información pertinente, tanto si ha sido dicho profesional quien ha notificado el caso como si no.
- El pediatra realizará un informe de seguimiento de la situación del niño a los servicios sociales municipales de seguimiento en seis meses.
- En los casos de abuso extrafamiliar o contextos de protección, los servicios de salud mental infanto juvenil se harán cargo del tratamiento terapéutico de las víctimas no atendidas por el Consell, y en caso de no existir un centro de tratamiento específico para víctimas de abuso sexual infantil en el Consell se harán cargo del tratamiento terapéutico de la víctima y del agresor menor de edad.
- Los servicios de salud mental infanto juvenil enviarán un informe de seguimiento y de finalización del tratamiento del caso para hacer el seguimiento del caso, y comunicarlo a la Dirección General del Menores y Familia del Govern Balear para introducirlo en el Registro de Datos.

8.B.2. PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS NO URGENTES en los que no hubo contacto físico o si lo hubo fue hace más de 72 horas sin lesiones físicas y/o la protección del menor está garantizada en el entorno familiar.

El procedimiento que se seguirá en la intervención en casos no urgentes variará sólo respecto al de urgentes en lo siguiente:

- El juzgado de guardia y/o instrucción solicitará el examen psicológico a la clínica médico forense que la realizará del mismo modo que en el procedimiento anterior.
- El examen médico se realizará sistemáticamente pero se concertará la cita con la familia y la clínica médico forense previamente.

9. RECOMENDACIONES DE MEJORA

En el desarrollo del protocolo de actuación en los casos de abuso sexual infantil en las Islas Baleares se han detectado una serie de carencias en la atención a los niños y niñas víctimas de abuso sexual que consideramos deberían ser cubiertas por las instituciones para garantizar de una forma eficaz los derechos de los niños y niñas víctimas de abuso sexual en las Islas Baleares. Las exponemos a continuación en la esperanza de que sean tenidas en cuenta:

- El desarrollo de un **equipo de valoración** de los casos que atienda los casos de abuso sexual, independientemente de su autoría y formado por profesionales especializados en este tema, incluyendo los casos de abuso extrafamiliar o situación protectora.. Este equipo debe ser interdisciplinar y existir al menos uno por isla y dependiendo de la realidad de cada isla, debe enmarcarse en el trabajo del Consell o en salud mental infanto juvenil.
- Incluir en el currículo universitario de todas las profesiones relacionadas un módulo sobre violencia, del mismo modo que se hace en psicología, psicopedagogía y educación especial.
- Creación de un **servicio 24 horas en la clínica médico forense** que permita la realización de los peritajes médicos y psicológicos a las víctimas en la mayor brevedad posible y el asesoramiento para la toma de medidas cautelares hacia las víctimas.
- Dotación de recursos para la clínica medico forense. Los medios del Tribunal Superior de Justicia para la clínica medico forense, tanto en recursos humanos como materiales no son suficientes.
- Creación de un **centro de evaluación y tratamiento especializado para las víctimas de abuso sexual infantil que no requieren una medida de protección** por parte del sistema de protección infantil pero sí una atención terapéutica y legal.
- Dotación de recursos humanos y materiales suficientes a los recursos ya creados.
- Reforzar la línea 112 como línea telefónica de denuncia para los casos de abuso sexual infantil y establecer una **línea telefónica para atender a los niños y niñas** que puedan tener un problema de este tipo, atendida por profesionales adecuadamente formados en la atención a los menores.
- Creación de **recursos de tratamiento para agresores adultos y menores**. En el caso de los menores de edad, se debe fortalecer la especialización del personal de la Dirección General de Menores y Familia tal y como ya se ha comenzado a hacer y en el caso de los agresores sexuales adultos, crear estos servicios de tratamiento.
- Dotación de recursos humanos y materiales para las **Oficinas de Asistencia a las Víctimas** en las Islas Baleares para que puedan dar acompañamiento y apoyo a los niños y niñas víctimas de abuso sexual.
- Dotación de recursos humanos y materiales a las **Unidades de Salud Mental Infanto Juvenil** de forma que puedan atender a estos menores con una periodicidad mínima imprescindible para la calidad de la intervención.

10. ANEXOS A INCLUIR

PROTOCOLOS DISEÑADOS POR LOS GRUPOS EN CADA ÁMBITO

**MODULO ABUSO SEXUAL INFANTIL SIUSS
TIPOLOGÍAS MALTRATO
INDICADORES DE DETECCIÓN**

HOJAS DE NOTIFICACIÓN DEL RUMI PARA CADA ÁMBITO

LISTADO DE RECURSOS POR ISLAS